

I. Además de lo establecido en el artículo anterior, los sujetos obligados deberán publicar lo relacionado con los gastos de publicidad oficial, que deberá contener:

I. Presupuesto aprobado por partida y ejercido;					
CONCEPTO		APROBADO		DEVENGADO	
N/A		N/A		N/A	
II. Contrato, monto y factura;					
CONTRATO		MONTO		FACTURA	
N/A		N/A		N/A	
III. Nombre de la campaña y objeto;					
N/A					
IV. Fecha de inicio y fecha de término;					
N/A					
V. Dependencia o dirección que la solicita;					
N/A					
VI. Tipo de medio de comunicación;					
CAMPAÑA	OBJETO	INICIO	TÉRMINO	DEPENDENCIA QUE LO SOLICITA	TIPO DE MEDIO DE COMUNICACIÓN
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
VII. Costo por centímetro de las publicaciones impresas y por segundo o minuto según sea el caso de la difusión en medios electrónicos;					
N/A					
VIII. Padrón de proveedores, y contratistas					
N/A					
IX. Se prohíbe la contratación de publicidad oficial en términos superiores a aquella que se otorga a la iniciativa privada. La Auditoría Superior del Estado se podrá auxiliar de las autoridades de protección al consumidor para verificar los precios.					
N/A					

**Nota informativa:** No se han realizado gastos por publicidad oficial en el ejercicio actual a la fecha.